

(ADICIONASE UN ACÁPITE AL ART. NO. 52 DE LA LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO)

No. 770, Aprobado el 21 de Octubre de 1946

Publicado en La Gaceta No. 228 del 23 de Octubre de 1946

No. 770

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades que le otorga el artículo 219, ordinal 3) Cn.,

ACUERDA:

Artículo 1.- Art. 52 de la Ley de Vehículos y Tránsito, se le adiciona el siguiente acápite:

También es obligatorio para todo conductor de vehículo colectivo acceder a la conducción de los Inspectores de Tráfico y de las Autoridades de Policía, cuando para ello fueren requeridos por éstos, y siempre que se presentaren debidamente uniformados.

Artículo 2.- El presente decreto surtirá sus efectos desde su publicación en La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.-

A. SOMOZA.- El Ministro de Policía.- **C. A. MORALES.**